

BOLETIN



OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts.
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.—2.º STRE.

LUNES, 24 OCTUBRE 1938.—III AÑO TRIENAL

NÚM. 116.—PÁG. 1975

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

DECRETO disolviendo el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado y creando una Junta denominada "Junta Administradora Nacional de Casas Baratas y Económicas".—Págs. 1976 y 1977. Otro reorganizando el servicio de reincorporación de los combatientes.—Páginas 1977 a 1982.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden circular dando gracias a los Presidentes y Vocales de las Juntas Administrativas Bancarias que cesan.—Página 1983.

Orden autorizando a D. Heliodoro Moreno para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre de la línea de automóviles Palencia a Burgos.—Página 1983.

Otra instituyendo Secciones provinciales de Banca en diversas provincias.—Página 1983.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden sancionando con un año de empleo y sueldo a D. José Calaf Borrás.—Página 1984.

Otra disponiendo la continuación en el servicio activo de D. Mariano Roncal Pérez.—Página 1984.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Orden rectificando la fecha de nacimiento que figura en la filiación del Brigada de la Guardia Civil D. Victoriano Estébanez Acinas.—Página 1984.

Otra acordando la separación del Guardia de la 35.ª Compañía de Asalto D. Manuel López Sampayo.—Página 1984.

Otra ratificando la separación del Cuerpo a que pertenece del Guardia de Seguridad y Asalto D. Antonio Torres Guerrero.—Página 1984.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden concediendo esta condecoración al Brigada de Infantería D. Ignacio Dominguez González y otros. Páginas 1984 a 1986.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Reconocimiento Cuerpo de Mutilados (Ingresos).—Orden concediendo ingreso en el mismo, con el título de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", a D. Jesus Rodríguez Suárez y otros.—Página 1986.

Nomenclatura.—Orden nombrando Jefe de las Tro-

pas y Servicios de Artillería de Marruecos al Coronel D. Luis Mariñas Gallego.—Página 1986.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Cursos.—Orden disponiendo cesen en el curso preparatorio de la Escuela Naval, pasando a efectuar el de Alféreces: D. Vicente Ferrer Méndez y otros. Página 1986.

Derechos pasivos.—Orden concediendo estos beneficios a D. Arturo Hernández Gómez.—Página 1986

Empleo honorífico.—Orden confiriendo el empleo de Capitán Auditor de la Armada, honorario, a don Nicolás J. Company Miquel.—Página 1986.

Rectificación.—Orden rectificando la de 17 del actual (B. O. núm. 112), respecto del apellido de D. Antonio Montero Soto.—Página 1986.

Otra id. en lo referente del apellido de D. Manuel de la Puente y otro Comandante.—Página 1987.

Otra id. de 10 del actual (B. O. núm. 74), en la que se concedía la tercera campaña al Cabo de Marinería Luis Sampedro Rodiño, en la forma que se indica.—Página 1987.

Reserva Naval Movilizada.—Orden dejando sin efecto la de 29 de septiembre (B. O. núm. 95), en la que se refiere al Oficial 2.º D. Leandro Picabea.—Página 1987.

Otra disponiendo pase a prestar servicio a la Movilizada el Oficial segundo D. Eduardo Aurrecoechea.—Página 1987.

Reingreso.—Orden rectificando la de 19 del actual (B. O. núm. 112), referente al ingreso de varios Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada y de su escalafonamiento.—Página 1987.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Destinos.—Destinando a los Jefes y Oficiales de Infantería D. Francisco Laborde Hernando y otros.—Páginas 1987 a 1989.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.—Referente a la instrucción de expedientes de pobreza de familiares fallecidos en campaña para el cobro de pensión o donativo.—Página 1989.

INTERIOR.—Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad.—Recordando el cumplimiento de la R. O. de 21 abril de 1928, referente a la prohibición de la venta de especialidades farmacéuticas.—Página 1989.

Anuncios oficiales y anuncios particulares.—Pg. 1990.

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETOS

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Han sido numerosas y en la práctica bien poco afortunadas las disposiciones dictadas antes del Movimiento sobre el fomento de la vivienda económica. El nuevo Estado, en plazo breve, iniciará la obra que con carácter nacional y de acuerdo con sus consignas ha de atender este vital problema. Es preciso, sin embargo, con urgencia, administrar en unos casos y hacer efectivos y liquidar en otros los cuantiosos intereses que el Estado tiene en la actualidad comprometidos en casas baratas y económicas.

Esta función estaba encomendada al Patronato de Política Social Inmobiliaria, organismo excesivamente numeroso, que, además de suponer una pesada carga para la administración, no tenía las condiciones de agilidad en su actuación que para gran parte de su función requería. Por ello se suprime en el presente Decreto y se crea una Junta de constitución muy reducida con funciones exclusivamente administrativas y de gestión, excluyendo las de asesoramiento y dictamen sobre expedientes, también atribuidas al Patronato, y que desde ahora pasan a ser ejercidas para el Servicio de Sindicatos de este Ministerio.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan disueltos el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, creado por Decreto de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y uno y la Junta de dicho Patronato que estableció el Decreto de diez de abril de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo.—Dependiendo del Ministerio de Organización y Acción Sindical se constituye un organismo denominado "Junta Administradora Nacional de casas baratas y económicas", que ejercerá las funciones meramente ejecutivas que correspondían al Patronato y Junta cuya disolución se acuerda en el artículo anterior.

Artículo tercero.—La Junta Administradora Nacional de casas baratas y económicas la for-

man: Un Jefe Delegado que designará libremente el Ministro de Organización y Acción Sindical; un Vocal nombrado a propuesta del Ministro de Hacienda, que sirva de enlace con dicho Ministerio y ejerza las funciones interventoras dentro de la Junta, y otro, designado por el Ministro de Organización y Acción Sindical, que posea el título de Arquitecto.

Artículo cuarto.—La Junta Administradora tendrá personalidad jurídica y capacidad para adquirir, poseer, enajenar, hipotecar, y, en general para realizar los actos de administración necesarios a sus finalidades, contratando las obras, servicios y suministros que se estimen indispensables.

Para todo acto de enajenación o gravamen de las fincas cuya administración corresponde a la Junta, deberá mediar autorización expresa del Ministro previo informe del Servicio Nacional de Sindicatos.

Artículo quinto.—La Junta tomará sus acuerdos por mayoría. El Vocal que desintiere de alguno de ellos, podrá ejercitar el derecho de veto. Utilizado éste se someterá el asunto a la superior resolución del Ministro.

Artículo sexto.—Serán atribuciones de la Junta:

Primero.—Recaudar las cuotas de amortización e intereses de los préstamos otorgados por el Estado, para la construcción de las casas baratas, económicas y similares.

Segundo.—Seguir cuando sea pertinente los procedimientos de apremio por los descubiertos de cantidades a reintegrar como consecuencia de préstamos del Estado sobre viviendas protegidas por él.

Tercero.—Vender o liquidar lo más rápidamente posible las fincas embargadas o adjudicadas con la autorización que previene el artículo cuarto, así como administrarlas; todo ello con arreglo a la legislación vigente en esta materia.

Cuarto.—Realizar los cometidos que en relación con los fines asumidos por la Junta les sean encomendados por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo séptimo.—Al Jefe Delegado le corresponde la dirección de todos los servicios, la repre-

sentación en juicio y fuera de él de la Junta Administradora y la ejecución de todos sus acuerdos. Podrá realizar, sin necesidad de someter a la aprobación de la Junta, todos aquellos actos y acuerdos que sean de mera administración.

Artículo octavo.—La Junta deberá rendir trimestralmente cuenta de su gestión al Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio.

Artículo noveno.—El personal necesario para realizar los servicios que se atribuyen a esta Junta administradora será designado por el Ministro a propuesta de la misma. Todos los nombramientos se entenderá hechos con carácter interino, y no gozarán los designados de la consideración ni de los derechos que las Leyes conceden a los funcionarios públicos. Tendrán preferencia para ser nombrados los funcionarios del disuelto Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

Artículo décimo.—La Junta administradora se ajustará en sus gastos al presupuesto que habrá de ser previamente aprobado por el Ministerio de Organización y Acción Sindical. Estos gastos nunca podrán exceder de las consignaciones que las actuales normas presupuestarias señalan para atenciones del Patronato de Política Social Inmobiliaria.

Artículo undécimo.—La cuenta en metálico abierta especialmente en la Tesorería central de Hacienda del Patronato de Política Social Inmobiliaria será transferida a una nueva que se abrirá a nombre de la Junta Administradora Nacional de casas baratas y económicas.

Artículo duodécimo.—Los administradores de barriada o Juntas gestoras de administración nombrados con anterioridad a esta disposición, presentarán sus cuentas detalladas o entregarán sus archivos en término de treinta días a partir de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO al funcionario que designe la Junta, levantándose la oportuna acta.

Artículo décimo tercero.—Todas las facultades y funciones que las leyes vigentes concedían al Patronato y que no se encomiendan a la actual Junta Administradora Nacional de casas baratas y económicas, pasan a la competencia del Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo décimo cuarto.—Queda autorizado el Ministro de Organización y Acción Sindical, para dictar las disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto.

Artículo décimo quinto.—La Junta Administradora someterá a la aprobación del Ministro del Ramo, el Reglamento con arreglo al cual haya de regir su vida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Organización y Acción Sindical,

Pedro González Bueno

La declaración XVI del Fuero del Trabajo establece la obligación que el Estado tiene de incorporar a la juventud combatiente a los puestos de trabajo, de honor o de mando.

A ese fin contribuye el Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, creado por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 14 de octubre de 1937, y dependiente, por virtud del Decreto de 13 de mayo último, del Servicio Nacional de Emigración, por ser al que incumbe cuanto se refiere a colocación y lucha contra el paro.

Este Servicio viene desarrollando una labor encaminada a lograr conocer la situación, como colocado o parado, en que se encontraría cada combatiente el día de la desmovilización, entendiéndose directamente con combatientes y empresarios, para aclarar cuantas dudas surjan y preparar la reincorporación al antiguo trabajo, de los que por preceptos legales deben tener reservados sus puestos. Al reunir estos datos, se van encontrando en las declaraciones que sirven de base para obtenerlos, defectos de forma o de interpretación, y no sólo es preciso hacer gestiones cerca de las Empresas para determinar lo que procede hacer en cada caso, sino que una vez ultimada la Estadística, habrá que buscar colocación para los que aparezcan como futuros parados, y en su día proteger la reincorporación de todos a los puestos designados.

La importancia de estas funciones por la extensión que alcanzan y por su carácter extraordinario como servicio de colocación y resolución de los conflictos que origine, exige que para obtener una actuación rápida como al Servicio corresponde, se cuente con unos colaboradores eficaces en los lugares donde radican las empresas y en los pueblos de residencia de los desmovilizados, y ello será factible creando unas Comisiones, que contando con

El apoyo de las Autoridades provinciales puedan realizar las gestiones que el Ministerio de Organización y Acción Sindical les encomiende, encaminadas en primer lugar a exigir el cumplimiento de lo hasta ahora legislado sobre esta materia, y en segundo lugar a conseguir completar y poner al día los datos de la Estadística.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, creado por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 14 de octubre de 1937, cumplirá sus fines a partir de esta fecha, en la forma y por los organismos y autoridades que ordena el presente Decreto.

Artículo segundo.—Las relaciones militares cuya confección se ordenaba a los señores Generales Jefes de Cuerpos de Ejército, por el artículo quinto de la Orden de creación del Servicio, se completarán por todas las Unidades de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con el envío al Servicio de Reincorporación de una copia de la relación de soldados incluidos en la lista de la revista de Comisario correspondiente al primero de noviembre próximo.

Artículo tercero.—Todo individuo movilizado, militarizado o que se haya incorporado a filas voluntariamente, o en su nombre cualquier persona de su familia, deberá formular una declaración de su situación como trabajador por cuenta propia o ajena, en la fecha de su incorporación a filas.

Estas declaraciones se harán llegar al Ministerio de Organización y Acción Sindical, utilizando el correo, si proceden de los frentes, y el conducto de las Centrales Nacionales Sindicalistas o Casas Sindicales, si proceden de la retaguardia. Contendrán los datos que aparecen en el modelo I, que se inserta a continuación de este Decreto.

Los representantes en los Cuerpos de Ejército del Servicio de Propaganda en los Frentes y los especiales que se nombren a este fin, se encargarán de difundir los impresos de declaración, divulgar su finalidad y de organizar su recogida y envío al Servicio de Reincorporación.

Artículo cuarto.—Todas las industrias, empresas y patronos de cualquier actividad que actualmente empleen mayor número de técnicos, empleados y obreros de los que calculan podrán seguir utilizando, cuando termine la guerra, o por el contrario,

todas aquellas que ahora tienen reducidos o suspendidas sus actividades y que al finalizar la guerra creen que podrán colocar más personal del actual a su servicio, darán cuenta, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha del presente Decreto, anteriormente cada seis meses—llenando a tal fin los modelos números II y III respectivamente—número de trabajadores que habrán de desocuparse y podrán admitir. Estos datos, de obligatoria confección, tendrán únicamente carácter informativo y servirán para conocer y juzgar sobre la posibilidad de absorber obreros o la de producir para el futuro. Los modelos impresos, una vez llenos, serán entregados en la Central Nacional Sindicalista o en las Centrales Nacionales Sindicalistas o Provinciales, que darán un recibo y los remitirán al conducto de la Delegación de Trabajo al Servicio Central.

Artículo quinto.—Declarado obligatorio, en conformidad con la Ley de 27 de diciembre de 1937, que los elementos patronales y obreros de los puestos vacantes y de la falta de trabajo en las Oficinas de Colocación respectiva, se sancionará el incumplimiento, según las circunstancias que en cada caso concurren, con multas de 50 a 500 pesetas, que serán impuestas por los Delegados de Trabajo y por petición de los Delegados Sindicales Provinciales de los Inspectores de Migración.

Contra ellas, previo depósito de su importe en el conducto de las Delegaciones de Trabajo, podrá recurrirse en alzada al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo sexto.—La falta de presentación por parte de los patronos de las declaraciones juradas establecidas por la Orden de catorce de octubre de 1937, así como toda infracción relacionada con lo dispuesto en materia de reincorporación, se sancionará castigando como hasta la fecha, imponiendo a los infractores multas de 50 a 5.000 pesetas.

Las propuestas de sanción las harán las Delegaciones de Trabajo, por consecuencia de inspección directa o por petición de las Comisiones Provinciales de Reincorporación, y se impondrán por el Servicio Nacional de Emigración.

El importe de las multas que se impongan conforme a lo establecido en este Decreto, se aplicará conforme dispone el Decreto de 7 de octubre de 1937, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día catorce.

Previo depósito, cabrá entablar recurso ante el Ministro de Organización y Acción Sindical.

del plazo de cinco días, por mediación de la Autoridad que propuso el correctivo.

Artículo séptimo.—En cada capital de provincia constituirá, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, una Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, que estará integrada:

Por un Jefe del Ejército, en representación del Gobernador Militar, como Presidente,

El Delegado Provincial de Trabajo; el Delegado Provincial Sindical; un Oficial de la Comisión Mixta Caja de Reclutamiento y un Representante de F. E. T. y de las J. O. N. S. designado por el Jefe Provincial del Partido, como vocales.

El Inspector de Migración o en su defecto el Jefe de la Oficina Provincial de Migración, como Secretario.

Todos los vocales de la Comisión tendrán su respectivo suplente, que se designará por la Autoridad correspondiente al hacer el nombramiento del propietario.

El acta de la constitución se enviará copia al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Estas Comisiones se auxiliarán para su funcionamiento, del personal y locales de las Oficinas de Colocación, y usarán para sus fines de la franquicia postal y telegráfica de que disponen estos organismos.

Artículo octavo.—Serán atribuciones de estas Comisiones con relación al ámbito provincial:

1. Cooperar a las finalidades que para el servicio de reincorporación al trabajo señalaba la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 1.º de octubre último, en los apartados a), b), c), d), e), f) y h), de su artículo segundo, y además de averiguar las vacantes reservadas en la Provincia con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 246 de 12 de marzo de 1937 y su relación con el artículo 35 del Decreto de 5 de abril de 1938 y el anexo del Reglamento provisional del Beneficio Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y comunicarlas al Servicio Central.

2. De manera especial y concretamente por lo que hace el apartado g) del mismo artículo y disposición, entenderá en todas las incidencias derivadas de la vuelta a sus antiguas colocaciones del personal hoy en filas.

3. Su gestión antes de la desmovilización consistirá: **Primeramente.** En conseguir que los empresarios, cumplido la legislación en vigor, remitan las decla-

raciones juradas y reserven las plazas de los movilizados. Segundo. Tener al día las relaciones nominales de los movilizados en la zona de su jurisdicción, con todos los datos que sobre los mismos se puedan obtener en sus antiguas residencias, sobre su clasificación profesional, lugar de trabajo, número de hijos y si es posible su destino militar actual.

En el momento de la reincorporación, su misión será proteger al combatiente, y para ello, el procedimiento será el que sigue:

a) El excombatiente a quien se negare por su antiguo patrono o quien le haya sucedido el puesto de trabajo que ocupaba al incorporarse al Ejército, o en otro caso, se tratase de señalarle condiciones contractuales inferiores a las que disfrutaba, o que por cualquier causa estimase no ajustadas a la Ley, presentara su reclamación a la respectiva Comisión Provincial, aportando cuantos datos y pruebas considere pertinentes para demostrar el derecho que le asiste.

Una ponencia permanente de la Comisión, constituida por el Delegado de Trabajo y el Secretario, será la encargada de resolver las reclamaciones, comenzando por acordar si procede o no oír al patrono o empresario, según las pruebas y claridad con que se presente la reclamación, y una vez cumplido este trámite, si no hay avenencia, resolverá lo que proceda antes de transcurridos los cinco días desde la presentación de la reclamación. La resolución ha de ser sucinta, sin sujetarse al rito de procedimiento, debiendo comprender un breve extracto del hecho, la simple cita de las disposiciones aplicables y el acuerdo.

El pleno de la Comisión, reunido dos veces por semana, estudiará y resolverá los casos que ofrezcan duda.

Las resoluciones que señalen el derecho del excombatiente, en orden a su reintegración al trabajo, serán, desde luego, ejecutivas, sin perjuicio de los recursos. Tendrán asimismo carácter retroactivo para todos los efectos económicos favorables al excombatiente, hasta la fecha en que hubiere presentado la reclamación.

b) Al excombatiente a quien la Comisión desestime su reclamación se le concede el recurso de alzada, en término de diez días, a partir de la notificación, ante el Servicio de Reincorporación al Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

El recurso y los antecedentes se elevarán por la

Comisión respectiva a los cinco días de su presentación al Servicio Central de Reincorporación al Trabajo, que resolverá en el plazo de quince días. Si su acuerdo fuese revocatorio del de la Comisión y declarase el derecho que asiste al excombatiente, tendrá la retroactividad económica a que se refiere el apartado que antecede.

Artículo noveno.—En cada Partido Judicial y con residencia en la cabeza del mismo se establecerá una Representación del Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, que dependerá inmediatamente de las respectivas Comisiones Provinciales.

Cada Representación estará formada por el Alcalde, el Comandante Militar, el Delegado Sindical local, el Jefe local del Partido y el Jefe de la Oficina de Colocación, que actuará como Secretario.

Las Comisiones Provinciales darán cuenta inmediata de la constitución de estas Representaciones al Jefe del Servicio Nacional de Emigración.

Los representantes actuarán utilizando los Servicios de las Oficinas de Colocación del correspondiente Partido Judicial, organizadas conforme previene la Orden del 31 de agosto del año actual.

Serán atribuciones de los representantes locales las siguientes:

a) Estudiar y proponer a la Comisión las medidas encaminadas a la mejor absorción de los trabajadores excombatientes en el ámbito de su Partido Judicial.

b) Recoger todas las denuncias, quejas, consultas, etc., que formulen los excombatientes, realizar en su nombre gestiones cerca de los empresarios y evitar con su presencia y actuación conflictos y reclamaciones. Si a pesar de las gestiones no se consigue arreglar el asunto objeto de la reclamación, dará cuenta a la Comisión Provincial.

c) Informar sobre todas aquellas consultas, comprobaciones, determinaciones de datos, etc. que se les ordene por la Superioridad.

d) Conocer todos los destinos que con arreglo al Decreto número 246 de doce de marzo de mil novecientos treinta y siete y su relación con el artículo

lo 35 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de reservarse para los excombatientes en el ámbito de su jurisdicción y dar cuenta de ello a las Comisiones Provinciales.

e) Remitir a la Comisión Provincial cuantos datos se conozcan sobre los individuos que han sido movilizados en el partido judicial, para que aquella pueda cumplir lo dispuesto en el apartado del artículo noveno.

Para el cumplimiento de estas misiones tendrá el auxilio de todas las Oficinas de Colocación y Registros establecidos dentro del Partido Judicial y el apoyo de todas las autoridades que residan en el mismo.

Artículo décimo.—Los trabajadores que estaban al servicio de una empresa con carácter eventual como sustitutos de otros incorporados a filas, habiesen sido también llamados a los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, tendrán derecho preferente después de los que ocupaban en propiedad las plazas, a colocarse en la empresa cuando se produzcan vacantes, respetando el tanto por ciento que corresponde a los Caballeros Mutilados, en virtud de su Reglamento, ya sean por bajas ocurridas o por ampliación de sus plantillas.

Artículo undécimo.—Siendo de la competencia del Ministerio de Organización y Acción Sindical la protección de los combatientes en su vuelta al trabajo y la colocación de los que pudieran resultar en paro, no podrán ponerse en práctica ni continuarse en ejecución sin la previa autorización del mismo cualquier otra gestión, iniciativa, actuación o servicio relacionado con esta materia.

El Ministro de Organización y Acción Sindical dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III. Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Organización y Acción Sindical,

Pedro González Bueno

MODELO NUMERO I QUE SE CITA

Primer apellido.

Segundo apellido:

Nombre.

Edad. Estado. Hijos.

Quinta a que pertenece.

Domicilio al incorporarse a filas: Pueblo:

Ayuntamiento: Partido judicial de. Provincia de.

..... Fecha de su incorporación. de de 193

Arma. Regimiento. Batallón o Grupo. Compañía

o Unidad: Unidad Especial: Profesión u Oficio:

..... Categoría: Especialidad:

Si ESTABA colocado al incorporarse:

Nombre de su Empresario o Jefe. Actividad del mismo:

..... Lugar donde la ejercía. Sueldo o salario que percibía: ...

..... Cargo que ocupaba. Fecha del cese.

Si NO estaba colocado al incorporarse:

Nombre de su último patrono. A qué se dedicaba.

Lugar donde estaba establecido. Fecha del cese: Qué

cargo ocupaba. Qué sueldo o salario percibía.

Si trabajaba por cuenta propia en comercio, profesión liberal, industria, negocios o tierra en alquiler o de su familia, manifestarlo a continuación:

La presente declaración está hecha por. cuyo parentesco o relación con el interesado es.

A ... de ... del año 193 ...

El Declarante,

Dirección del declarante:

MODELO II QUE SE CITA

Razón Social: Domicilio Social:
 Gerente, Director o Propietario: Don Lugar donde está establecida:
 Actividad a que se dedicaba en julio de 1936:
 Actividad que estima desarrollará al terminarse la guerra:
 Si está militarizada, desde qué fecha:
 ¿Se trabajan horas extraordinarias? Pro medio semanal por oficio:
 Si se trabaja más de un turno:

Profesiones y Oficios (1)	a	b	c	d	e	f	Mujeres	Totales
Que tenía en julio de 1936:								
En la actualidad:								
Que podrá conservar al terminarse la guerra:								

Número de prisioneros de guerra que tiene ocupados:

Profesiones u Oficios de los prisioneros (1)	a	b	c	d	e	f	g	h	Totales
En edad militar:									

(1) En el lugar de las letras a, b, c, d, e, f, poner el nombre del oficio correspondiente.

MODELO III QUE SE CITA

Razón Social: Domicilio (aunque no este en zona liberada):
 Lugar donde ejercía la industria o negocio:
 Nombre de la persona que hace la declaración:
 Su cargo: Actividad que desarrollaba:
 Fecha del cierre, desaparición o terminación:
 Causas: Posibilidades de reapertura o recomienzo:
 Qué se precisa para ello:

Número de empleados y obreros que tenía a su servicio:

Por Oficios (1)	a	b	c	d	e	f	Mujeres	Totales
En julio de 1936:								
En caso de reapertura:								

(1) En el lugar de las letras a, b, c, d, e, f, poner los nombres del oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN CIRCULAR

Determinada por Orden de hoy la fecha de extinción de las Juntas de Autorizaciones Bancarias que al amparo del Decreto de 12 de septiembre de 1936 existen en las provincias de Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Huesca, Málaga, Orense, Oviedo, Palma de Mallorca, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Vizcaya y Zaragoza, este Ministerio acuerda hacer público su agradecimiento a los Presidentes y Vocales de las mismas, por el celo que, en general, se ha observado en el ejercicio de las obligaciones que les incumbían.

Y para conocimiento y satisfacción de los interesados, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la presente Orden Circular.

Burgos, 22 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.

AMADO.

Señores...

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Heliodoro Moreno Moreno, vecino de Palencia, concesionario de la línea de automóviles de Palencia a Burgos, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías que expide;

Resultando que el número de billetes emitidos por el citado concesionario en el año 1937 fué de 104, siendo el importe del timbre correspondiente a los mismos 431690 pesetas y la dozava parca sea el importe término medio del timbre correspondiente a los expedidos en un mes 359,74 pesetas.

Resultando que el concesionario está conforme en que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Considerando que el artículo 189 del Reglamento del Timbre,

en relación con el 189 de la Ley, faculta a este Ministerio para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, acuerda autorizar a don Heliodoro Moreno Moreno, concesionario de la línea de automóviles de Palencia a Burgos, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías, fijando en trescientas cincuenta pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Jefatura del expresado Servicio Nacional y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 19 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo establecido en el Decreto de 27 de agosto pasado, sobre creación de las Secciones provinciales de Banca, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se instituyen Secciones provinciales de Banca en las siguientes Delegaciones de Hacienda: Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Huesca, Málaga, Orense, Oviedo, Palma de Mallorca, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Teruel Toledo, Vizcaya y Zaragoza.

Segundo.—Hasta tanto no se disponga lo contrario, la competencia de las Secciones provinciales de Banca de Avila, Badajoz, Castellón, Granada y Soria, se extenderá, de conformidad con el artículo tercero del Decreto de 27 de agosto pasado, en la siguiente forma: la Sección de Avila ejercerá jurisdicción sobre el territorio liberado de la provincia de Madrid; la Sección de Badajoz, sobre el de la provincia de Ciudad Real; la Sección de Castellón, sobre los de las provincias de Tarragona y Valencia; la Sección de Granada, sobre el de la provincia de Jaén; y la Sección de Soria, sobre el de la provincia de Guadalajara.

Tercero.—Las Juntas de autorizaciones de reintegros hechos por los Establecimientos de crédito, que funcionan en las provincias relacionadas en el número primero de esta Orden al amparo del Decreto de 12 de septiembre de 1936, cesarán en su cometido a los diez días de la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, traspasando, a la respectiva Sección provincial, su documentación y archivo.

Cuarto.—Los Jefes de las Secciones provinciales de Banca, instituidas por el número primero de esta Orden, procederán a la constitución del "Tribunal de canje ordinario de billetes", si a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 27 de agosto, relativo al canje ordinario de billetes en las plazas que se liberen (artículo 14).

Quinto.—Las colaboraciones materiales y de personal auxiliar, que vinieron disfrutando las Juntas de Autorizaciones que se extinguen, continuarán siendo disfrutadas por las Secciones provinciales de Banca que se crean.

Lo que comunico a VV. II. a todos sus efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 22 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.

AMADO.

Sres. Subsecretario de este Ministerio, Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio y Delegados de Hacienda de las provincias expresadas.

cibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Cabo del Regimiento Infantería Gerona, núm. 18, don Manuel Simón Romeo, herido grave el día 25 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento Infantería San Marcial, núm. 22, don Luis Sánchez Quiroga, herido menos grave el día 17 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento Infantería San Marcial, núm. 22, don Ramiro Yáñez Pacios, herido leve el día 19 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Regimiento Infantería San Marcial, núm. 22, don Higinio Gómez González, herido menos grave el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Regimiento Infantería La Victoria, núm. 28, don Justo Haro Torres, herido grave el día 10 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento Infantería Bailén núm. 24, don Albitrio Rodríguez Rodríguez, herido grave el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1.º de abril de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores de Melilla núm. 3, don Fermín Pérez Nieto, herido grave el día 12 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento Infantería San Quintín número 25, don Justo Paniagua Arenas, herido grave el día 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1.º de junio de 1937.

Soldado del Regimiento Infantería Aragón núm. 17, don José Lostal Gaibar, herido grave el día 17 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1938.

Soldado del Regimiento Infantería Aragón núm. 17, don Fermín Lausín Cagidos, herido grave el día 17 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, don Francisco Olano, Villabona, herido grave el día 5 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Soldado del Regimiento Infantería Aragón núm. 17, don Jesús Sanos Vicen, herido grave el día 4 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento Infantería Burgos núm. 31, don Florentino Valdesogó Rodríguez, herido grave el día 22 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1938.

Soldado del Regimiento Infantería Argel núm. 17, don Joaquín Tejerizo Fernández, herido grave el día 16 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento Infantería Bailén núm. 24, don Ildefonso Tejedor Cano, herido grave el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1938.

Soldado del Regimiento Infantería Mérida núm. 36, don Gervasio Fernández Galdós, herido grave el día 15 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento Infantería Argel núm. 27, don Alejandro Barquilla Martín, herido grave el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento Infantería San Marcial núm. 22, don Marcos Ruiz Ortiz, herido grave el día 11 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1937.

Soldado del Regimiento Infantería La Victoria núm. 28, don Manuel Rodríguez Gordillo, herido grave el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1937.

Soldado del Batallón Cazadores del Serrallo, núm. 8, don Alejandro Viñuela Sánchez, herido grave el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Legionario del 2.º Tercio de La Legión, don Florencio Gamo Gamo, herido grave el día 17 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1938.

Legionario del 2.º Tercio de La Legión, don Pedro Sánchez Domínguez, herido grave el día 8 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937.

Soldado del Regimiento Cazadores de Calatrava, 2.º de Caballería, don Saturnino Benito Calvo, herido grave el día 7 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento Cazadores Numancia, 6.º de Caballería, don José María Sánchez López, herido grave el día 26 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1937.

Soldado del Regimiento Artillería Ligera núm. 13, don Antonio Hernández García, herido leve el día 25 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1936.

Soldado del Regimiento Artillería Ligera núm. 9, don Julio Lozano Almazán, herido grave el día 26 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

tas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento Artillería Pesada núm. 3, don Fidel García Cuevas, herido grave el día 8 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento Farnesio, 10.º de Caballería, don Felipe Pascual Rodríguez, herido grave el día 11 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Legionario del 2.º Tercio de La Legión, don Manuel López Campo, herido grave el día 1.º de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Legionario del 2.º Tercio de La Legión, don Juan Rodríguez Pereira, herido grave el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Legionario del disuelto Tercio del General Sanjurjo, don José Pérez Morales, herido grave el día 19 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Soldado de Ingenieros, del Grupo Mixto de Zapadores Minadores don Agustín Pérez Martínez, herido menos grave, el día 11 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1937.

Burgos, 15 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés.

Subsecretaría del Ejército

Benemérito Cuerpo de Mutilados Ingresos

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, y como resultado del expediente por el que se declaran "Mutilados Útiles", por estar comprendidos en el apartado D) del artículo tercero y en el séptimo del Reglamento del Be-

nemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra de 5 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria" al personal que figura en la siguiente relación que empieza con el cabo don Jesús Rodríguez Suárez y termina con el Guardia don Pedro Fuentes Martín, continuando prestando sus servicios en activo, salvo que haciendo uso del derecho que determina el artículo 27 del antes citado Reglamento, opten por el desempeño de los trabajos o destinos que se reservan a los Mutilados Útiles en sus artículos 30 a 38 y 46; asimismo gozarán de los beneficios que el mismo concede en los artículos 29, 72, 74 y 82, y demás disposiciones complementarias.

Relación que se cita

Cabo de la Guardia Civil don Jesús Rodríguez Suárez, de la Comandancia de Oviedo.

Idem idem idem don Samuel Rodríguez Delgado, de la Comandancia de Málaga.

Idem idem idem don Luis No-fuentes Aranda, de la Comandancia de Granada.

Guardia Civil don Pedro Fuentes Martín, de la Comandancia de Oviedo.

Burgos, 21 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Nombramiento

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se nombra Jefe de las Tropas y Servicios de Artillería de Marruecos al Coronel de dicha Arma, don Luis Mariñas Gallego.

Burgos, 21 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Cursos

A propuesta del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz, cesan en el curso preparatorio de la Escuela Naval Militar y pasan a efectuar el de

Alféreces provisionales de Infantería de Marina los Alumnos don Vicente Ferrer Méndez, don José R. Mille y don José Lugaro García.

Burgos, 22 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Derechos pasivos máximos

Vista la instancia promovida por el Capitán de Infantería de Marina, don Arturo Hernández y Gómez, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (Diarios Oficiales de Guerra números 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo abonar el interesado en la forma reglamentaria, además de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstos, practicándose por la Habilitación que corresponda la oportuna liquidación y haciéndose las anotaciones prevenidas.

Burgos, 21 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Empleo honorífico

A propuesta del Auditor de la Base Naval de Baleares, cursada por el Almirante Jefe de las Fuerzas del Bloqueo del Mediterráneo, se confiere el empleo de Capitán Auditor de la Armada, honorario, al Magistrado de Término jubilado don Nicolás J. Company Mirquel, que quedará destinado en aquella Auditoría.

Burgos, 22 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Rectificación

Por haberse padecido error material en los apellidos del Auxiliar segundo provisional, de Oficinas y Archivos, don Antonio Montero Soto, se rectifica la Orden de 17 del actual (B. O. núm. 112), en el sentido de que el verdadero apellido es Montero en lugar de Morano, como en la misma se consignaba.

Burgos, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Por haberse padecido error material en el apellido del Capitán de Corbeta, don Manuel de la Puente y Arana y en el del Comandante Médico de la Armada don Jesús de la Rosa Salmerón, se rectifica la Orden de 19 del actual (BOLETIN OFICIAL núm. 112), en el sentido de que el nombre del primero es don Manuel de la Puente y Arana, y no don Manuel de la Fuente y Arana, como se decía; y el del segundo es don Jesús de la Rosa y Salmerón, y no don Jesús de la Rocha y Salmerón.

Burgos, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Se rectifica la Orden de 10 de septiembre último (B. O. número 74), en el sentido de que la tercera campaña que en la misma se concedía al Cabo de Maniobra Luis Sampedro Rodiño, es a partir del 2 de enero de 1937, y no a partir del 2 de enero de 1938, como en la citada Orden se consignaba.

Burgos, 22 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Reserva Naval Movilizada

Se deja sin efecto la Orden de 29 de septiembre último (B. O. número 95), en la parte referente al pase a la Reserva Naval Movilizada del Oficial segundo de la Reserva Naval don Leandro Picabea Carreras.

Burgos, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Se dispone pase a prestar servicio a la Movilizada el Oficial segundo (Alférez de Navio) de la Reserva Naval don Eduardo Aurecochea Peláez.

Burgos, 21 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Reingreso

Se rectifica la Orden de 19 del actual (B. O. núm. 112), referente a reingreso de varios Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada, en el sentido de que el

Coronel de Artillería de la Armada, don Benjamín López Lefebvre, debe ser escalafonado entre don Manuel Buada González y don Eugenio Pérez Baturone.

Burgos, 20 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Destinos

Pasan destinados los Jefes y Oficiales de Infantería que a continuación se expresan y en la forma que se indica:

Comandante de Infantería, don Francisco Laborde Hernando, ascendido por Orden 26-9-38 (BOLETIN OFICIAL núm. 94), al Grupo de Regulares de Ceuta, número 3, de donde procede.

Idem idem, don Manuel Pedreira Mosquera, de a disposición del General Jefe de la Octava Región Militar, a disposición del Ministro de Orden Público.

Capitán de Infantería, don Carlos Adanero Valiente, al Regimiento de Infantería Argel, número 27, de donde procede.

Idem idem, don Fernando Acosta López, de a disposición del General Jefe de la Quinta Región Militar, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur, destino en Comisión.

Idem idem, don José Escudero Ramírez, del Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35, al Grupo Regulares de Melilla, núm. 2.

Teniente provisional de Infantería, don Fernando Souto Montenegro, de a disposición del General Jefe de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., a la Segunda Brigada Mixta Legionaria, destino en Comisión.

Idem idem idem, don Julio Alcalde Prieto, de a disposición del General Jefe de la Quinta Región Militar, al Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, para servicios burocráticos, en Comisión.

Idem de Infantería, don Isidoro Pérez Pardo, alta del Hospital de Lugo, procedente del Regimiento de Infantería Zaragoza, número 30, al Centro de Movilización y Reserva, núm. 15, en Comisión.

Idem provisional de Infantería, don José Ballo Moreno, que cesa como Sub-Instructor en la Academia Militar de Táxima, al Grupo de Regulares de Melilla, núm. 2.

Idem idem idem, don Rafael García Valenzuela Molina, de igual procedencia que el anterior y para el mismo destino.

Idem idem don José Quesada Pastor, de la misma procedencia que el anterior y para igual destino.

Idem idem idem don Fernando López Peralta, de igual procedencia que el anterior, para la Segunda Brigada Mixta Legionaria.

Idem idem idem, don Manuel Arévalo Mateos, de igual procedencia que el anterior, a disposición del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem de Infantería, don Francisco Pulido Pérez, apto para servicios burocráticos, de a disposición del General Jefe de la Quinta Región Militar, a la Caja de Recluta núm. 46, en Comisión.

Idem provisional de Infantería, don Manuel Andújar Espino, alta del Hospital de Burgos, al Regimiento de Infantería San Marcial, número 22, de donde procede.

Idem de Infantería, don Angel García Oribe, alta del Hospital de Vitoria, apto para servicios burocráticos, procedente del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, a disposición del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem idem, don Hermenegildo Bachiller Ochoa, alta del Hospital de Valladolid, al Batallón de Tiradores Ifni, de donde procede.

Idem idem, don Manuel Gutiérrez Martínez, apto para servicios de Instrucción, procedente del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, al Regimiento de Infantería Cádiz, núm. 33, en Comisión.

Idem provisional de Infantería, don Angel Ardanaz Echarte, de a disposición del General Jefe del Ejército del Sur, al Batallón de Ametralladoras núm. 7, en Comisión.

Alférez provisional de Infantería, don Antonio Uceda Flores, del Batallón de Ametralladoras, número 7, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur, en Comisión.

Teniente de Infantería, don Manuel Zarza Durán, alta del Hos-

pital de Zaragoza, a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, en comisión.

Alférez provisional de Infantería, don Pío Jiménez Ortiz, que cesa como Subinstructor en la Academia Militar de Riffián, al Grupo de Regulares de Melilla, número 2.

Idem idem idem, don Enrique Trigueros Morales, de igual procedencia que el anterior, al Batallón de Cazadores Las Navas, número 2.

Idem idem idem, don Valentín Barriga Díaz, de igual procedencia que el anterior, al Grupo de Regulares de Tetuán, núm. 1.

Idem idem idem, don Juan Gordillo Carbajal, de igual procedencia que el anterior, al Grupo de Regulares de Ceuta, núm. 3.

Idem idem idem, don Demetrio Iglesias Vacas, de igual procedencia que el anterior, al Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28.

Idem idem idem, don Luis Boatella Torres, de igual procedencia que el anterior, al Grupo de Regulares de Melilla, núm. 2.

Idem idem idem, don José Luis Herce del Pino, de igual procedencia que el anterior, al Batallón de Tiradores de Ifni.

Idem idem idem, don José Ericce Alonso, de igual procedencia que el anterior, a disposición del General Jefe de La Legión.

Idem idem idem, don Graciano Yánes Arocha, de igual procedencia que el anterior, al Regimiento de Infantería Tenerife, núm. 38.

Idem idem idem, don Aquilino González de Pablo, de igual procedencia que el anterior, a disposición del General Jefe de La Legión.

Idem idem idem, don Luis Fernández Rey, de igual procedencia que el anterior, al Regimiento de Infantería Cádiz, núm. 33.

Idem idem idem, don Emilio Pérez Galbién, de igual procedencia que el anterior, al Regimiento de Infantería Oviedo, núm. 8.

Idem idem idem, don Antonio Clavero Clavero, de igual procedencia que el anterior, al Regimiento de Infantería Granada, número 6.

Idem idem idem, don José M. Alonso Mayo, de igual procedencia que el anterior, al Batallón de Tiradores de Ifni.

Idem idem idem, don Gregorio Larumbe Azpilicueta, de igual procedencia que el anterior, al

Grupo de Regulares de Larache, número 4.

Idem idem idem, don Miguel Carreño Fernández, de igual procedencia que el anterior, al Grupo de Regulares de Ceuta, núm. 3.

Idem idem idem, don Manuel Marlasca Pérez, de igual procedencia que el anterior y para el mismo destino.

Idem idem idem, don Luis Mos Ribera, de igual procedencia que el anterior y para el mismo destino.

Idem idem idem, don Alberto Ayguavives Catrecases, alta del Hospital de Oña, a disposición del Ministro de Orden Público.

Alférez de Infantería, don Antonio Romero Rivera, a disposición del General Jefe de La Legión.

Teniente provisional de Infantería, don Joaquín Martín Hernández, del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, a disposición del General Jefe de La Legión.

Idem idem idem, don Carlos Alvarez de Sotomayor Gil de Montes, del Regimiento de Infantería América, núm. 23, a disposición del General Jefe de La Legión.

Idem idem idem, don Cirilo Cabrera Consuegra, del Regimiento de Infantería San Marcial, número 22, a disposición del General Jefe de La Legión.

Alférez provisional de Infantería, don Julio Bernier Luque, alta del Hospital de Cáceres, procedente del Batallón de Ametralladoras núm. 7, al Regimiento de Infantería Oviedo, núm. 8, en comisión.

Idem idem idem, don José de la Cuesta Bustamante, procedente del Regimiento de Infantería Oviedo, núm. 8, al Batallón de Tiradores de Ifni, en comisión.

Idem de Infantería, don Agustín Cobo Pérez, del Regimiento de Infantería Pavia, núm. 7, al Regimiento de Infantería Burgos, número 31, en comisión.

Teniente de Infantería, don Cristóbal López Vicente, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur, en comisión.

Alférez de Complemento de Infantería, don Pedro Godoy Mirasol, ascendido por Orden de 28-9-38 (B. O. núm. 92), al Regimiento de Infantería Lepanto, núm. 5, de donde procede.

Idem de Infantería, don Guillermo López González, de a disposi-

ción del General Jefe del Ejército del Norte, al Batallón de Tiradores de Ifni.

Idem provisional de Infantería, don Francisco Otazu Iribarren, alta del Hospital de Pamplona, procedente del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, en comisión.

Idem idem idem, don José Guardón de las Cuevas, de a disposición del General Jefe del Ejército del Centro, al Grupo de Regulares de Melilla, núm. 2, en comisión.

Idem de Infantería, don Armando Paúl Supervia, al Batallón de Cazadores Ceriñola, núm. 6, de donde procede.

Idem provisional de Infantería, don Antonio Martínez Fernández, de a disposición del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de la J. O. N. S., a disposición del General Jefe de La Legión, en comisión.

Idem de Infantería, don Angel Sancho, de la Segunda Brigada Mixta Legionaria, a disposición del General Jefe de La Legión, en comisión.

Idem provisional de Infantería, don José Lisardo Pérez, de la Mehalla de Larache, núm. 3, a disposición del General Jefe de La Legión, en comisión.

Idem de Infantería, don Antonio Fernández Vela, de a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración, a la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, para servicios burocráticos.

Idem provisional de Infantería, don Julio Otero López, de a disposición del General Jefe del Ejército del Sur, al Regimiento de Infantería Palma, núm. 36.

Idem idem idem, don Luis Benítez de Lugo y Ascanio, del Regimiento de Infantería Palma, número 36, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

Idem idem idem, don Francisco Santamaría Espiga, alta del Hospital de Pamplona, procedente del Regimiento de Infantería Galicia, número 19, al Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, en comisión.

Idem retirado de Infantería, don Agustín Montosa Rojas, alta del Hospital de Granada, apto para servicios burocráticos, a la Caja de Recluta núm. 18.

Idem de Infantería, don Juan Fernández Gallego, alta del Hos-

de Málaga, procedente de la
de F. E. T. y de las JONS.
a disposición del General Jefe de
La Legión.

Idem idem, don Rufino Espino-
sa Pérez, del Regimiento de In-
fantería Bailén, núm. 24, al Regi-
miento de Infantería Argel, nú-
mero 27, en comisión.

Idem idem, don Luis Masso
García, alta del Hospital de Vi-
go, procedente del Regimiento de
Infantería Pavía, núm. 7, al Re-
gimiento de Infantería San Quintín,
núm. 25, en comisión.

Idem provisional de Infantería,
don José Suárez Chaves, de a dis-
posición del General Jefe de la
Septima Región Militar, a dispo-
sición del General Jefe del Ejér-
cito del Sur.

Idem de Infantería, don Anto-
nio Mendiña Rico, del Regimen-
to de Infantería Granada, núme-
ro 25, al Regimiento de Infantería
San Quintín, núm. 25, en comi-
sión.

Idem idem, don Alberto Alva-
rez Botomayor Morales, del Regi-
miento de Infantería San Quintín,
núm. 25, a disposición del Ge-
neral del Ejército del Sur, en co-
misión.

Idem provisional de Infantería,
don José Robledo Siliceo, del Re-
gimiento de Infantería Burgos,
núm. 31, a disposición del Co-
mandante Inspector de los Campos de
Concentración, para servicios bur-
cráticos, en comisión.

Idem idem idem, don Miguel
Sensio Mochales, que cesa de
ser instructor en la Academia Mi-
litar de Granada, a disposición del
General Jefe del Ejército del
Sur.

Idem idem idem, don Dionisio
Marabía Ponce, de igual proce-
dencia que el anterior, a disposi-
ción del General Jefe de La Le-
gión.

Idem idem idem, don Manuel
Pinto, de igual procedencia
para el mismo destino que el
anterior.

Idem idem idem, don Enrique
Montijano García, de igual pro-
cedencia y para el mismo destino
que el anterior.

Idem idem idem, don Antonio
Pelayo, de igual proceden-
cia que el anterior, al Grupo de
Regulares Melilla, núm. 2.

Idem idem idem, don Luis Her-
nández García, de igual proceden-

cia que el anterior, a disposición
del General Jefe de La Legión.

Idem idem idem, don José Ló-
pez Jiménez, de igual procedencia
y para igual destino que el ante-
rior.

Idem idem idem, don José Ló-
pez Martínez, de igual proceden-
cia que el anterior, al Regimiento
de Infantería Toledo, núm. 26.

Idem idem idem, don Emiliano
Porro Francisco, de igual proce-
dencia que el anterior, al Regi-
miento de Infantería San Quintín,
núm. 25.

Idem idem idem, don Rafael de
Almansa Valverde, de igual pro-
cedencia que el anterior, al Gru-
po de Regulares Melilla, núm. 2.

Idem idem idem, don Maximino
Estévez Alvarez, de igual proce-
dencia que el anterior, al Grupo
de Regulares de Tetuán, núm. 1.

Idem idem idem, don Ismael He-
rraiz Crespo, de igual proceden-
cia que el anterior, al Grupo de
Regulares de Tetuán, núm. 1.

Idem idem idem, don Antonio
Esteban Resina, de igual proce-
dencia que el anterior, al Regi-
miento de Infantería Granada, nú-
mero 6.

Burgos, 18 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El General de
División, Luis Orgaz Yordi.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

Como resolución de consultas
elevadas a este Centro acerca de si
los Juzgados Municipales han de
expedir en papel común, sin re-
integrarlo alguno y sin percibo de
honorarios las certificaciones del
Registro Civil que hayan de sur-
tir efecto en expedientes de po-
breza de familiares de fallecidos
en campaña para el cobro de pen-
sión o donativo.

Esta Jefatura, como complemen-
to de la Orden de 22 de marzo
del año actual, de acuerdo con los
artículos 77 del Reglamento para
ejecución de la Ley del Registro
civil y tercero, párrafo último del
Real Decreto de 29 de mayo de
1922, que aprobó el vigente Aran-

cel, ha acordado ordenar que las
certificaciones del Registro Civil
necesarias para instruir expedien-
tes de pobreza de familiares de fa-
llecidos en campaña para el cobro
de pensión o donativo, sean expe-
didas gratuitamente y en papel de
oficio, cuando sean reclamadas
por las Autoridades encargadas de
instruirlos, sin perjuicio del re-
integrarlo y pago de honorarios co-
rrespondientes en el caso de que
resultare de los mencionados ex-
pedientes que los beneficiarios no
estuviesen comprendidos en el con-
cepto legal de pobres.

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Vitoria, 19 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe del
Servicio Nacional de los Registros
y del Notariado, José María Arc-
llano.

Sres. Jueces Municipales.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad

Por este Ministerio se ha dis-
puesto con fecha 11 del corriente
lo que sigue:

“La R. O. de 21 de abril de 1928,
dispone la prohibición en la venta
de las especialidades farmacéuti-
cas a precios distintos al fijado en
sus envases, y la Orden de 14 de
mayo de 1935, dicta normas relati-
vas a la expedición de medic-
mentos y específicos a los precios
previamente marcados. Debiendo
obedecer el ejercicio de la profes-
ión farmacéutica a normas deon-
tológicas que alejen el concepto
de lucro o de competencia indus-
trial o mercantil,

Este Ministerio, al recordar el
exacto cumplimiento de las dispo-
siciones anteriormente citadas, rei-
tera la absoluta prohibición de dis-
pensar en las farmacias, las es-
pecialidades farmacéuticas a pre-
cios distintos a los señalados en
sus envases”.

Lo que se traslada a los señores
Inspectores Provinciales de Sani-
dad y Presidentes de los Colegios
Oficiales de Farmacéuticos, para
su debido conocimiento y cumpli-
miento.

Burgos, 18 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe del Ser-
vicio Nacional de Sanidad, José
A. Palanca,

Anuncios oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 24 de octubre de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23,80
Libras	42,45
Dólares	8,58
Liras	45,15
Francos suizos	196,35
Reichsmark	3,5
Belgas	144,70
Florines	4,72
Escudos	33,60
Peso de moneda legal	2,25
Coronas checas	30,—
Coronas suecas	2,10
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29,75
Libras	53,05
Dólares	10,72
Francos suizos	245,40
Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,80

Anuncios particulares

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

CERTIFICO: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de "Champanera de Villavicosa, S. A.", de Gijón, se acuerda, de conformidad con lo

informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquélla comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 17 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado."

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 21 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

CERTIFICO: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de don José María Díaz y Díaz, Fábrica de Sidra Champagne "Alegria", de Gijón, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquélla comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 17 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado."

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 21 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Por esta Agencia Ejecutiva de mi cargo se sigue expediente ejecutivo por el concepto antes indicado, contra don Roberto R. Almeida, subdito británico con residencia en Gibraltar, por la cantidad de siete mil setecientos no-

venta y seis pesetas con noventa y seis céntimos, importe de multa que le fué impuesta en la Aduana de esta ciudad, por la retención de treinta y tres kilos de tabaco de contrabando hallados ocultos en un automóvil del viduo de referencia, y además 20 por 100 de apremio y costas de expediente.

Y como no ha podido ser notificado el descubierto que se sigue, se extiende esta notificación para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en Burgos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 152 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, con el fin de que llegue a conocimiento del interesado.

La Línea de la Concepción a 1 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Agente ejecutivo, José González.

BANCO CENTRAL Sucursal de Bilbao

Nuestro antecesor el Banco Español del Río de la Plata, Sucursal de Bilbao, expidió en fecha de noviembre de 1926, la nota número 2.384, a favor de don Pablo Laya Ibarlucea, de Castro Urdiales.

La mencionada nota número ampara:

Cinco acciones ordinarias del Banco Español del Río de la Plata, en títulos de una acción, números 70.842/846.

Habiendo solicitado el interesado un duplicado de la citada nota numérica, por extravío de la primera, se anuncia al público, una sola vez, para que si alguno se cree con derecho a reclamarlo verifique en el término de tres meses, a contar de la fecha de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expone el duplicado, quedando anulada la primitiva y exento el Banco de toda responsabilidad.

Bilbao, 9 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Director, Relio Benito